

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 28 de febrero de 2020. en la fecha pase al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca 02 de marzo de 2020

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2019-00239-00
DEMANDANTE : Diana Marcela Martínez Castillo
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional – Dirección General de Sanidad Militar Dirección de Sanidad Ejército – Batallón de ASPEC N° 18 ESM 4025
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto que rechaza demanda.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 06 de febrero de 2020 proferido por este Despacho, la Secretaría notificó a la parte demandante por correo electrónico ese proveído el 10 de febrero de 2020.

La parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra el auto referido, mediante el cual se rechazó la demanda el 11 de febrero de 2020, es decir oportunamente¹ y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el auto fue desfavorable a sus pretensiones.

Ahora bien, en el presente caso no es necesario que se surta el traslado del recurso, debido a que la parte demandada aún no ha sido vinculada al proceso.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra el auto proferido por este despacho el 06 de febrero de

¹ CPACA Artículo 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

“2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo proferió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”

2020, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

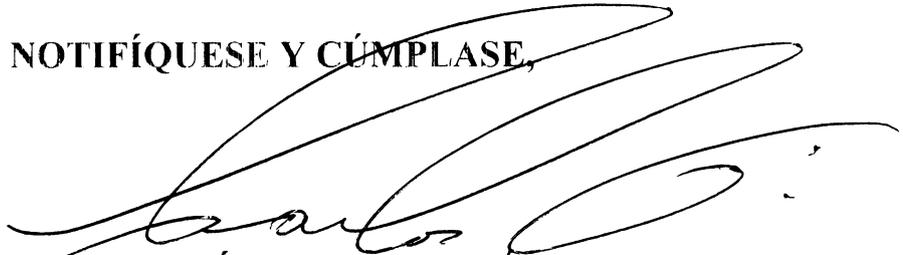
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto proferido por este despacho el 06 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 027, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 03 de marzo de 2020, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABCNA
Secretaria